

**ORDENANZA N° 6044**  
**Corrientes, 27 de Marzo de 2014**

**VISTO:**

El TITULO TERCERO “GOBIERNO MUNICIPAL” Capítulo I de los Municipios de La Constitución Provincial, **La Carta Orgánica** en sus artículos 64, 81,82.83,84, y el artículo 69 del Reglamento del Honorable Concejo Deliberante , y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Sección Cuarta-Suspensión y Destitución- de la Carta Orgánica Municipal, en sus Artículos 81,82,83,84 regula la Suspensión y Destitución del o la Intendente y Vice, Concejales, y una Ordenanza especial como la presente, amplía a los funcionarios del Departamento Ejecutivo y Tribunal de Faltas, regulando el Juicio Político que exige, la Carta Orgánica como primer proceso para la Destitución de los Funcionarios.- En algunos casos específicos además se exigirá para que la medida sea efectiva, la consulta popular vinculante y obligatoria.

Que, la Institución de este procedimiento debe estar asegurada para cualquier ciudadano que lo considere necesario.

Que, la Carta orgánica Municipal prevé varias Instituciones de control en la órbita municipal, tales como la Auditoría Administrativa Municipal, La defensoría de los vecinos; Comité de Control de los Servicios Públicos, los derechos de Iniciativa Popular; de Revocatoria; de Referéndum Público.

Que, los Órganos que conforman el Ejecutivo Municipal — Intendente - y el Legislativo Municipal — Concejo Deliberante — tienen de por sí un control político recíproco.

Que, teniendo en cuenta la gravedad institucional que implica el instituto del Juicio Político, éste debe ser implementado con carácter excepcional, ante la pasividad o de no competencia de las Instituciones de control municipal.

Que, este procedimiento regulado está dirigido a garantizar el derecho a defensa del Imputado; pero principalmente están orientadas a respetar las Instituciones de la Democracia y por sobre todo a la voluntad popular expresada mediante el sufragio.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, que la Comisión Permanente de Legislación, Asuntos Constitucionales y Juicio Político, en su parte pertinente dice: “...*dictaminar sobre todo proyecto .....y sobre la procedencia de los pedidos de juicio político, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes*”.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ART.-1°:** OBJETO. La presente ordenanza reglamenta el procedimiento aplicable en el caso de pedido de juicio político contra los funcionarios mencionados en el Artículo 64, y el Artículo 81° de la Carta Orgánica Municipal y funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal y/o cualquier otro funcionario del Poder Ejecutivo Municipal.

**ART.-2°:** TRÁMITE. PROCEDENCIA. El pedido de Juicio Político deberá ingresar por la Mesa de Entradas y Salidas del Concejo Deliberante. La Presidencia del Cuerpo adoptará el mismo procedimiento de los expedientes o iniciativas presentados ante el mismo; tomando estado parlamentario en la primera sesión ordinaria siguiente, propondrá la remisión a la Comisión Permanente de Legislación, Asuntos Constitucionales y Juicio Político. La Comisión Permanente de Legislación, Asuntos Constitucionales y Juicio Político, tendrá un plazo de 10 (diez) días para estudiar el pedido; en este lapso la Comisión podrá solicitar los informes necesarios para su consideración. Vencido este plazo deberá emitir dictamen resolviendo sobre la procedencia formal del Juicio Político. El despacho será tratado en Sesión Especial, la que será convocada por la Presidencia del Cuerpo en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de la fecha de emisión.

Para la aprobación de la procedencia del juicio político, que pondrá en marcha el procedimiento regulado en la presente ordenanza, será necesario contar con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Deliberante.

En el caso del que el o los funcionarios sea el o la Intendente, Vice Intendente, Concejales, es necesario el voto de los 2/3 (dos tercios) del total de los miembros del Concejo. De no aprobarse su procedencia, el expediente se archivará.

Si durante la sustanciación de un Juicio Político ingresa otro de diferente naturaleza, el Cuerpo dispondrá en sesión ordinaria su pase a la Comisión Permanente de Legislación, Asuntos Constitucionales y Juicio Político, para su reserva, hasta que recaiga una resolución definitiva en el proceso en marcha. En esa oportunidad, el pedido reservado, deberá cumplir con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

**ART.-3º:** CONVOCATORIA. Aprobada la procedencia del Juicio Político, la Presidencia del Concejo Deliberante, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, deberá convocar a reunión a los Miembros de la Sala Acusadora para que tomen la debida intervención.

**ART.-4º:** NOTIFICACIONES. Las notificaciones para reunirse o sesionar a los miembros de las Salas deben realizarse en todos los casos, con una anticipación no menor a 2 (dos) días corridos.

**ART.-5º:** SALA ACUSADORA Y SALA JUZGADORA. En la primera sesión ordinaria de cada año, mediante sorteo, el Concejo Deliberante se divide en dos (2) mitades. La primer mitad corresponderá a la Sala Primera o Acusadora y la otra mitad a la Sala Segunda o Juzgadora. Si el número de miembros del Concejo es impar, el concejal restante integrará la Sala Juzgadora. A los efectos de mantener la misma proporcionalidad existente en el Concejo. El sorteo se hace dentro de cada bloque. En el caso de hacer bloques unipersonales En el caso de existir bloques unipersonales y/o bloques pluripersonales de número impar, aquellos y los concejales que no sean sorteados de estos, participaran de un único sorteo que determina quiénes integran una Sala y quiénes la otra. El eventual sobrante integra la Sala Segunda o Juzgadora. En la primera reunión que realicen, cada una de las Salas elige un presidente y un secretario entre los concejales que las integran.

**ART.-6º:** TESTIMONIO DE LAS SESIONES. Las sesiones plenarias que realicen ambas Salas son públicas, se concretan en la Sala de Sesiones y se documentan de la misma forma que las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante. En todos los casos serán presididas por el Presidente designado de la Sala y será asistido por el Secretario designado y el Secretario o Prosecretario o funcionario de rango menor Legislativo del Cuerpo. De las sesiones que no sean plenarias y las que realicen las comisiones que creen las Salas, se debe levantar un acta en la que se sintetice lo ocurrido en las mismas.

**ART.-7º:** LUGAR DE LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones plenarias que cualquiera de las Salas realice, tienen lugar en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante. El acusado y sus letrados podrán optar por estar presentes o no en estas sesiones y ocupan el lugar que a tal efecto haya resuelto asignarle la Presidencia de la Sala respectiva.

**ART.-8º:** PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Todo escrito que el denunciado o acusado quiera presentar ante cualquiera de las Salas, debe entregarse directamente en la Sala respectiva en la oficina del Presidente o Secretario de la misma o de la Comisión respectiva.

**ART.-9º:** FIN DEL PERÍODO ORDINARIO. Si durante el transcurso del proceso, finalizare el período ordinario de sesiones, las Salas continuarán sesionando hasta el fallo definitivo, cumpliendo con los plazos aquí establecidos en forma normal y continua.

**ART.-10º:** MAYORÍAS Y QUÓRUM.

Salvo la acusación y el fallo definitivo, que se deben dictar con las mayorías consignada en el artículo 82º de la Carta Orgánica y el supuesto del Tercer párrafo del Artículo 2º) de la presente Ordenanza, para lo cual se requiere el 2/3 del total de los miembros del Cuerpo Deliberativo, las demás resoluciones requieren de la mayoría absoluta de los miembros de cada sala. Se forma quórum con el primer entero que supere la mitad del total de los miembros de la Sala respectiva.

a) Para el caso de los funcionarios acusados sean; El o la Intendente, Vice Intendente y Concejales, y la sentencia sea de destitución, además del voto de los 2/3 de votos del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, para ser efectiva, se deberá aprobar la misma por medio de una consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta días (30) días. En los casos de procesos penales que involucren funcionarios comprendidos en este inciso, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme.

**ART.-11º:** TIPO DE REUNIONES Y QUÓRUM. Las resoluciones previstas en la presente que deben resolver sobre la admisibilidad y la sentencia, respectivamente por las Salas Acusadora y Juzgadora, se deben tomar en sesiones plenarias, a celebrarse en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante. Las restantes reuniones podrán realizarse en otras dependencias del Concejo Deliberante. En todos los casos, las sesiones y/o reuniones son públicas.

**ART.-12º:** CARÁCTER DE LOS PLAZOS. EFECTOS. Los plazos consignados en la presente ordenanza, deben entenderse en días hábiles administrativos y son perentorios; excepto los indicados expresamente en este caso que alguno de los plazos establecidos deban ser razones fundadas, la ampliación será resuelta por la mayoría de los Miembros de la Comisión o Sala respectiva.

**ART.-13º:** ACTUACIONES. EXPEDIENTE. FORMALIDADES. Las actuaciones se labran cronológicamente agregando todas las diligencias ordenadas y producidas al expediente que dio origen al pedido de Juicio Político. De cada reunión de la Sala respectiva se labra un acta suscripta por el Secretario de la Comisión o Sala respectiva y se incorpora al expediente. El Secretario es personalmente responsable de las actuaciones y documentación que se reúna, debiendo foliar y sellar cada foja.

## **TITULO SEGUNDO DE LA ACUSACIÓN**

### **CAPÍTULO I : DE LA DENUNCIA**

**ART.-14º:** DENUNCIANTE. El procedimiento de juicio político se inicia por denuncia de cualquier concejal, funcionario municipal o vecino de la ciudad de Corrientes, civilmente capaz. También puede formular denuncia

cualquier persona civilmente capaz que no esté domiciliada en la ciudad de Corrientes, siempre que demuestre haber sido personalmente afectada por cualquier acto de alguno de los funcionarios sujetos a juicio político, en el ejercicio de sus funciones. La denuncia se puede realizar personalmente o mediante mandatario con poder especial y se debe presentar en la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante.

**ART.-15°:** REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellido, domicilio real y especial, edad y número de documento de identidad del denunciante.
- b) Nombre del funcionario denunciado, cargo que ejerce y descripción de las circunstancias que originan el pedido de juicio político.
- c) Pruebas en que se sustente la denuncia o lugar en que las mismas se encuentren, así como identificación de Testigos ofrecidos.

## **CAPÍTULO II: DE LA CONSIDERACIÓN DE LA DENUNCIA**

**ART.-16°:** ADMISIBILIDAD. En sesión plenaria a realizarse en un plazo máximo de 10 (diez) días a contar desde la notificación del pedido de Juicio Político, la Sala Acusadora analiza si la denuncia encuadra en alguna de las causales establecidas en el Artículo 81°) de la Carta Orgánica, la legitimación del denunciante y denunciado y la seriedad de las razones invocadas. La falta de legitimación activa del denunciante no impide la intervención de la sala si la gravedad de la denuncia así lo justifica. Sin embargo, antes de pronunciarse al respecto puede disponer, mediante citación al denunciante o a su apoderado, se salve alguna omisión o se suministre alguna aclaración referida a la legitimación del caso; de la misma manera la Sala podrá convocar a reuniones de sus Miembros a concretarse en Sala de Comisiones a los efectos de debatir el tema, pudiendo citar a producir informes al acusado o sus letrados. Como resultado de su trabajo en esta instancia la Sala deberá producir un despacho o más de uno, para fundamentar si se declara o no la admisibilidad del pedido del juicio político. En Sesión Plenaria la Sala Acusadora deberá debatir, fundamentar y decidir mediante Resolución escrita si el pedido de Juicio Político es admisible o no. Si se declarara la admisibilidad del Juicio Político en esta misma sesión la Sala Acusadora deberá elegir de su seno una Comisión Investigadora integrada por 5 (cinco) representantes de los distintos bloques que integran la misma. En caso de no aprobarse la admisibilidad en sesión plenaria de la Sala Acusadora, el expediente será enviado a archivo, notificado el acusado y cerrándose las actuaciones sin más trámites.

**ART.-17°:** TRASLADO AL DENUNCIADO. Declarada admisible la denuncia, a Sala Acusadora corre traslado de la misma al denunciado, en su domicilio legal por 10 (diez) días para que haga su descargo por escrito y ofrezca la prueba que la respalde ante la Comisión Investigadora. En el acto de la notificación le debe hacer saber que se encuentra a su disposición todo lo actuado hasta el momento, para su examen en la sede de la Comisión, como asimismo se le debe notificar quienes son las autoridades e Integrantes de la Comisión Investigadora.

## **CAPÍTULO III: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**ART.-18°:** FUNCIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA. Es función de la Comisión Investigadora indagar acerca de la verdad de los hechos en que se funda la denuncia, teniendo para ello las más amplias facultades. En su primera reunión esta Comisión deberá designar de entre sus Miembros un Presidente y un Secretario. La Comisión Investigadora podrá citar a declarar al acusado o sus apoderados legales, como así también al o los denunciados; debiendo también recibirles obligatoriamente cualquier descargo o declaración que ofrezcan en forma verbal o por escrito personalmente o a través de escritos.

**ART.-19°:** PLAZO. La Comisión Investigadora debe realizar su tarea en un plazo no mayor de 15 (quince) días.

**ART.-20°:** VISTO DE LAS PRUEBAS. La Comisión Investigadora debe poner a disposición de las partes las pruebas escritas y testimonios ofrecidos.

**ART.-21°:** SILENCIO DEL DENUNCIADO. La falta de presentación del descargo por parte del denunciado, implica, en principio, la aceptación de los cargos formulados y autoriza a la Sala Primera a obviar la investigación preliminar. Sin perjuicio de ello, puede disponer la incorporación de toda documentación o información que considere fundamental para la resolución del caso.

**ART.-22°:** RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA: Concluida la investigación esta Comisión se reunirá en pleno, en Sala de Comisiones, debiendo emitir dictamen mediante Despacho formal por escrito su opinión sobre el pedido de Juicio Político. Se podrá emitir Despacho por unanimidad o de ser necesario podrá emitirse Despacho por mayoría y por minoría. Los despachos respectivos serán elevados al Presidente de la Sala al Presidente de la Sala Acusadora el que en un plazo máximo de 2 (dos) días corridos de producido, deberá notificar del contenido del mismo a la totalidad de los Concejales integrantes de la Sala Acusadora, convocando en el mismo acto a Sesión Plenaria la que deberá concretarse en un plazo máximo de 2 (dos) días a contar desde la fecha de la notificación.-

## **CAPÍTULO IV: DE LA ACUSACIÓN**

**ART.-23°:** PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA ACUSADORA. Reunidos los elementos probatorios y con el o los Despachos de la Comisión Investigadora, o producido el caso previsto en el Artículo 21°), se produce la Sesión Plenaria de la Sala Acusadora. En esta sesión plenaria, los Integrantes de la Sala deben decidir si acusan o no al imputado del pedido de juicio político. De encontrar mérito para ello, la Sala así lo resuelve, mediante Resolución formal tomando como base el o los Despachos de la Comisión Investigadora; notifica al denunciado y al organismo a que pertenece, y eleva el expediente a la Sala Juzgadora. Designa, asimismo, una comisión de 3 (tres) miembros para que sostenga la acusación ante la Sala Juzgadora. La elevación de la acusación a la Sala Segunda debe producirse dentro de los dos días posteriores a la notificación al denunciado. Para tomar una resolución se deberá contar con el voto de la mayoría simple de los Miembros de la Sala. De no encontrarse mérito para declarar la

acusación, o no contar con la aprobación de la mayoría prevista, se notificará al imputado y se archivarán las actuaciones sin más trámites.

**ART.-24°:** SUSPENSIÓN. Plazo. Efectos. La resolución acusando al imputado prevista en el artículo anterior, implica la suspensión de pleno derecho del acusado en su cargo. La suspensión es sin goce de haberes y la misma cesa y se pagan los haberes retenidos, si se declarara inocente al acusado o si el fallo de la Sala Juzgadora no se pronuncia dentro de los 30 (treinta) días de haberse producido la suspensión.

### **TITULO TERCERO DEL JUICIO**

#### **CAPÍTULO I: DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN Y SU CONTESTACIÓN**

**ART.-25°:** RECEPCIÓN DE LA ACUSACIÓN. Recibida la acusación, el Presidente de la Sala Juzgadora cita a los integrantes de la misma a una reunión que debe celebrarse dentro de los 5 (cinco) días de recibida la acusación.

**ART.-26°:** TRASLADO DE LA ACUSACIÓN. Reunida la Sala Juzgadora en la oportunidad consignada en el artículo anterior, da traslado de la acusación al imputado por el lapso de 5 (cinco) días para que tome conocimiento y produzca las pruebas por escrito que considere convenientes. En esta instancia pone el expediente a disposición del acusado en el lugar del Concejo Deliberante que la Sala Juzgadora fije al respecto.

**ART.-27°:** CONTESTACIÓN. El acusado puede contestar la acusación por sí solo o por apoderado. En este caso, el apoderado debe ser un abogado matriculado. Con la contestación debe ofrecer por escrito toda la prueba que considere pertinente.

**ART.-28°:** VISTA DE LA SALA ACUSADORA. De la contestación se corre vista por dos (2) días a la Sala Acusadora, la que puede requerir prueba suplementaria.

**ART.-29°:** SILENCIO DEL ACUSADO. La falta de contestación en término por parte del acusado, implica aceptación de los cargos formulados. Sin embargo, la Sala Juzgadora puede disponer, de considerarlo necesario, la producción de oficio de alguna prueba.

**ART.-30°:** COMISIÓN INSTRUCTORA. De existir ofrecimiento de prueba tanto por parte del acusado como de la comisión del Artículo 21°), la Sala Segunda designa una comisión denominada "Instructora" compuesto por 5 (cinco) concejales sorteados, para la recepción y análisis de la misma.

#### **CAPITULO II: DE LA PRUEBA Y LOS ALEGATOS**

**ART.-31°:** PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. Plazo. La Comisión Instructora tomará los recaudos para que toda la prueba ofrecida se produzca dentro de los 10 (diez) días de producida la contestación. En este lapso la Comisión podrá citar a declarar al imputado y deberá recibirlo personalmente si éste solicitara la comparencia ante la Comisión, de la misma manera se actuará con la parte denunciante.

**ART.-32°:** VISTO DE LAS PRUEBAS: La Comisión Instructora debe poner a disposición de las partes las pruebas escritos y testimonios ofrecidos.

**ART.-33°:** DENEGACIÓN DE PRUEBA. La Comisión Instructora está facultada, por mayoría absoluta, para rechazar la prueba que considere irrazonable o meramente dilatoria. De esta resolución se puede apelar ante el pleno de la Sala Segunda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de notificada.

**ART.-34°:** DISPOSICIONES DE APLICACIÓN SUPLETORIA. Para todo lo no previsto en esta ordenanza, es de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.

**ART.-35°:** DE LOS ALEGATOS. Cerrado el período de prueba o producida la situación del Artículo 27°), se fija audiencia para los alegatos de partes ante la Sala Juzgadora en pleno, la que debe realizarse dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes de finalizado el trabajo de la Comisión Instructora. La notificación de la misma debe realizarse con una anticipación no menor a 2 (dos) días. En esta audiencia los Integrantes de la Comisión Instructora fundamentaran su posición y de la misma manera los apoderados legales del acusado alegarán sus fundamentos de prueba.

**ART.-36°:** AUDIENCIAS PÚBLICAS. Toda la prueba testimonial y los alegatos se producen en audiencias públicas.

#### **CAPÍTULO III: DE LA SENTENCIA**

**ART.-37°:** DEL FALLO. Con un plazo máximo de 5 (cinco) días corridos contados a partir de la audiencia de alegatos; la Sala Juzgadora se reunirá en sesión pública para pronunciar sentencia. En esta sesión se deberá leer por Secretaría los Informes finales de la audiencia de alegatos, se-pondrán los mismos a consideración de sus Miembros y posteriormente el Presidente de la Sala se dirige a cada uno de los integrantes presentes en forma individual y les formula la pregunta de si el acusado o acusada es culpable del cargo que se le ha imputado. La única respuesta posible es "sí" o "no". Si los cargos son varios, la pregunta y respuesta debe ser por cada uno de los mismos.

**ART.-38°:** MAYORÍA. Para que el acusado sea considerado culpable, debe mediar la decisión de los dos tercios de miembros de la Sala Juzgadora.

**ART.-39°:** ABSOLUCIÓN. Si ninguno de los cargos reúne la mayoría dispuesta en el artículo anterior, el acusado es absuelto y redactada la sentencia mediante formal Resolución de la Sala, se da por terminado el juicio, se dispone reponer al acusado en su cargo, abonar los sueldos retenidos durante la sustanciación del mismo, se notifica al acusado y se remiten las actuaciones al archivo.

**ART.-40°:** FALLO CONDENATORIO. Si resulta mayoría de votos sobre todos o alguno de los cargos formulados, el acusado es declarado culpable mediante resolución formal de la Sala, disponiéndose su destitución del cargo municipal que ocupa.

**ART.-41°:** SITUACIONES ESPECIALES. CONSULTA POPULAR VINCULANTE Y OBLIGATORIA. Para el caso de los funcionarios que él o la condenada fuera; El o la Intendente, Vice Intendente y Concejales, además de la sentencia sea de destitución, para ser efectiva, se deberá aprobar la misma por medio de una consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta días (30) días. En los casos de procesos penales que involucren funcionarios comprendidos en este inciso, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en el ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme.

**ART.-42°:** TRASLADO A LA JUSTICIA ORDINARIA. De surgir la posible comisión de un delito, se gira copia del fallo a la Justicia Ordinaria.

**ART.-43°:** ABSOLUCIÓN DEL ACUSADO. Si el acusado en cualquier instancia es declarado inocente o no es declarada la admisibilidad o procedencia del Juicio Político, las actuaciones serán remitidas al archivo, dejando expresa constancia que las mismas no producen ningún tipo de efecto presente o futuro sobre la persona, el honor, buen nombre y accionar en las funciones políticas del acusado.

### **CLAUSULA TRANSITORIA**

**ART.-44°:** SORTEO EXCEPCIÓN. El sorteo de la integración de ambas cámaras que se refiere el artículo 5, se realizará por única vez en el presente año, en la primera sesión ordinaria del cuerpo deliberativo, una vez que la presente sea publicada en el boletín Oficial.

**ART.-45°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-46°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-47°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.  
PE/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**Lic. Ataliva G. Laprovitta**  
**PRESIDENTE**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**Ricardo Juan Burella**  
**SECRETARIO**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6044 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 27-03-2014.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCION N° 797 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 11-04-2014.-

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.